



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00700 00
Demandante	BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5
Demandado	SHIRLEY DAHIANA QUIÑONES GOMEZ C.C. 1.037.577.104 LUZ ELENA GOMEZ AGUIRRE C.C. 43.011.062 JACKSON STEVENS QUIÑONES GOMEZ C.C. 1.128.468.904
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCOOMEVA contra **SHIRLEY DAHIANA QUIÑONES GOMEZ, LUZ ELENA GOMEZ AGUIRRE Y JACKSON STEVEN QUIÑONES GOMEZ** por la siguiente suma:

- 1. PAGARE No 2847070000**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$64.492.163)** como capital insoluto. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **26 de enero de 2021** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de BANCOOMEVA contra **SHIRLEY DAHIANA QUIÑONES GOMEZ**, por la siguiente suma:

2. PAGARÉ No. 30518683207 la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$720.636)** como capital insoluto adeudado. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **27 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago.

3. PAGARÉ No. 30531276334 la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$155.249)** como capital insoluto adeudado. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **27 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago.

TERCERO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA JANNETH MONCADA PEREZ** con **T.P. 154.958** del C.S.J. Tener como dependiente los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ab307ddd8ba54f3f303b804b6a94c9bcfb7153d9d0d444e4f367bc0047c21d**

Documento generado en 10/06/2021 09:41:50 AM